



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL POR LA QUE SE DESISTE DE CONTINUAR ADELANTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA RUTA CORRESPONDIENTE AL LOTE 2 DEL EXPTE. 2023/017317-GU-I DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 9 PLAZAS EN CASTILLA-LA MANCHA PARA LOS CURSOS 2024-2025, 2025-2026 Y 2026-2027.**

**EXPTE: 2023/017317-GU-I LOTE 2**

**Visto** el estado de tramitación del referenciado expediente de contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS DE MAS DE 9 PLAZAS EN CASTILLA-LA MANCHA PARA LOS CURSOS 2024-2025, 2025-2026, Y 2026-2027.

**Visto** el informe-propuesta de fecha 15 de enero de 2024 remitido por la Delegación Provincial en Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con el siguiente tenor:

***“INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.***

*Con fecha 28 de diciembre de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del servicio de transporte escolar en Castilla-La Mancha para los cursos 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027.*

*En la propuesta de contratación se incluye el lote 2 (expediente 2023/017317-GU-I) que se corresponde con la ruta 120, con un tramo tarifario de entre 10 a 25 plazas y un recorrido total de 85 kilómetros (M, X, J) y 145 (L y V) y un precio por día de 225,20€/día (247,72€/día IVA incluido).*

*Una vez iniciado ese proceso se ha detectado error en los cálculos y habiéndose iniciado procedimiento de licitación en la provincia con anterioridad, desde esta Delegación Provincial se propone el desistimiento de contratación del lote 2, correspondiente a la ruta 120.”*

Considerando que el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite el desistimiento del procedimiento de adjudicación, atribuyendo al órgano de contratación la libertad de no adjudicar el contrato por un motivo de interés público sobrevenido con posterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación y que el ius variandi de la Administración exige una adecuada motivación para desterrar la arbitrariedad, debiendo justificarse razones de interés público que la motivan, sin que baste la mera invocación de dicho interés.

Considerando que el artículo 28 LCSP establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y teniendo en cuenta que las mencionadas circunstancias convierten en no necesario el objeto del contrato.





## Castilla-La Mancha

Considerando que desde la Resolución nº 497/2019 de 9 de mayo de 2019 (Recurso nº 326/2019 C.A. Castilla-La Mancha 30/2019) el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales avala este tipo de decisiones al precisar una adaptación de los Pliegos en relación con los medios de transporte ofertados y las propias nuevas necesidades del órgano de contratación.

Considerando que las razones expuestas no permiten la adjudicación del contrato por inadecuación de su objeto tal y como está actualmente especificado en los Pliegos rectores de esta contratación.

**HE RESUELTO**, en uso de las facultades que a la Secretaría General le atribuye el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. (DOCM 144 de 28 de julio de 2023), en materia de contratación administrativa, **DESISTIR DE CONTINUAR ADELANTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2 DEL EXPTE. 2023/017317-GU-I DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 9 PLAZAS EN CASTILLA-LA MANCHA PARA LOS CURSOS 2024-2025, 2025-2026 Y 2026-2027.**

Contra la presente resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita el acto notificado, de acuerdo con los artículos 44 y siguientes de la LCSP. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el órgano competente para la resolución del recurso.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en la ciudad de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

LA SECRETARIA GENERAL  
Inmaculada Fernández Camacho

